Expediente: **885/22-I1**
Carátula: **FORTUNA CARLOS NICOLAS C/ RIOS CESAR GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23238774179 - RIOS, CESAR GUSTAVO-DEMANDADO
27125763028 - FORTUNA, CARLOS NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 885/22-I1

[redacted]

H105035799892

JUICIO: FORTUNA CARLOS NICOLAS c/ RIOS CESAR GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 885/22-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado FORTUNA CARLOS NICOLAS c/ RIOS CESAR GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Juan José Rosello, patrocinante del Sr Cesar Gustavo Rios, por derecho propio, mediante presentación web del 28/07/2025 solicitó que se regulen honorarios por reserva realizada en sentencia interlocutoria del 22/07/2025.

Por providencia 29/07/2025 ordené que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Rosello, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre regulación de los honorarios profesionales cuya reserva fue dispuesta por resolución interlocutoria del 28/07/2025

1.2. A los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que por resolución interlocutoria del 23/11/2022 ordené la traba de embargo preventivo sobre el rodado dominio KSN293 en virtud del artículo 32 inciso 3, apartado 1 del CPL (incontestación de demanda) hasta cubrir el monto de $1.094.876,98

Luego, por resolución interlocutoria del 26/06/2024 dispuse ordenar la traba de embargo preventivo sobre el rodado dominio KSN293 en virtud de la presunción dispuesta en artículo 291 inc 1 del CPCCT, supletorio hasta cubrir el monto de $17.485.969,81

Ahora bien, del expediente principal surge que la sala n° 6 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo mediante resolución del 31/10/2024 y su sentencia aclaratoria del 11/02/2025 dispuso admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el demandado y admitir la demanda interpuesta por el Sr Fortuna contra Cesar Gustavo Rios y condenó al accionado al pago de la suma de **$19.610.218**

Por último, una vez que el expediente fue recibido en el juzgado de origen las partes presentaron un convenio de pago, el cual, fue homologado por resolución del 06/05/2025. De dicho acuerdo surgió que el demandado acordó abonar al actor la suma de **$20.500.000** en concepto de capital condenado por resolución del 11/02/2025

Siguiendo tal linea de argumentación estimo que nos encontramos frente a una incidencia dentro del proceso principal.

Por lo tanto, considero adecuado realizar su cálculo conforme artículos 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

2. De acuerdo a ello, corresponde en primera medida realizar el cálculo de los honorarios que le hubieren correspondido al Dr Rosello por el proceso principal. A tales fines debo estar al artículo 38 de la Ley 5480 contemplando su carácter de patrocinante.

Para ello, se tendrá como base del proceso el capital de condena dispuesto en resolución del 31/10/2024 y su sentencia aclaratoria del 11/02/2025 , es decir, **$19.610.218**,el cual, deberá ser actualizado conforme explico a continuación:

Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina actualizado desde el 12/02/2025 (día siguiente a sentencia que determina el capital debido) al 31/07/2025 en la suma de $ 22.985.223,36, conforme el siguiente detalle:

Capital determinado en sentencia del 11/02/2025: **$19.610.218,**

Interés tasa activa B.N (%123,62): $ 3.375.005,36

Total actualizado al 10/08/2025: $ 22.985.223,36

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados: https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

2.1. Teniendo en cuenta la base actualizada antes referida, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 15 , 16 , 38 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento y que letrado actuó como patrocinante, dispongo regular los honorarios del letrado Juan José Rosello en la suma de **$2.528.374,57** (base $ 22.985.223,36 x 11%).

Por lo expuesto, los honorarios que le correspondieren al letrado letrado Juan José Rosello por el "proceso principal" asciende a la suma de **$2.528.374,57.** Asi lo declaro.

3.. Ahora bien, conforme detallé ut supra al tratarse de un incidente del proceso principal corresponde realizar el cálculo conforme artículo 59 de la Ley 5480. De tal manera sobre los honorarios recién determinados **$2.528.374,57** calcularé el 10% lo que me da el resultado de **$252.837,45**

Por lo tanto, se regulan honorarios del letrado Juan José Rosello por la reserva realizada en sentencia interlocutoria del 28/07/2025 en la suma de **$252.837,45**

Por ello,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Juan José Rosello por la reserva realizada en sentencia interlocutoria del 28/07/2025 en la suma de **$252.837,45** , conforme a lo considerado.

2. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

